

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Alimentos radicado con el No. 2022-00079-00, promovido por la señora **LEISI LESIT PADILLA ZABALETA**, por medio de apoderada judicial, informándole que fue presentado memorial en esta secretaria subsanando la presente demanda, encontrándose entonces pendiente el estudio para su admisión. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

Majagual - Sucre, 20 de enero de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001**

Majagual – Sucre, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: LEISI LESIT PADILLA ZABALETA

DEMANDADO: RAUMIR LÓPEZ GUERRA

RAD: 704293184001-2022-00079-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de ALIMENTOS, impetrada por la apoderada judicial de la señora **LEISI LESIT PADILLA ZABALETA**, en interés del niño: R.J.L.P. y atendiendo que este juzgado mediante proveído de fecha febrero 13 de diciembre de 2022, se inadmitió la demanda y se concedió el termino de cinco (5) días para que subsanara las falencias presentadas, es así como la togada mediante memorial presentado el día 21 de diciembre de 2022, manifestó:

“(…)

1. *referente a la dirección física y electrónica del señor demandado, es pertinente indicar que desconozco la nomenclatura exacta de la vivienda del señor, contando solo con el Barrio, pero para mayor información me permito adjuntar la dirección donde labora como docente en la Institución Educativa San José CL 7 15ª 2, de Majagual – Sucre y el correo electrónico de la Institución Educativa en mención ie.sanjosemajagual.p@sucre.edu.co*
2. *Me permito indicar que, NO se realizó dicho trámite (Notificación) por contar la demanda con medidas cautelares.*

3. Me permito adjuntar pantallazo del envío del poder al correo electrónico de la demandante y pantallazo del reenvío del poder firmado.
4. Me permito adjuntar certificado emanado de la Rama Judicial, Director de la Unidad del registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del consejo Superior de la Judicatura.
5. Conforme a la dirección física del demandado me permito indicar la siguiente Barrio Puerto Dager, calle los búfalos de Majagual-Sucre.

(...)"

Por consiguiente, encuentra esta operadora judicial que la demanda fue subsanada en el término legal, estando ahora ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 del C.G.P., y de la Ley 2213 del 30 de junio de 2022, en consecuencia, se procederá con su admisión, dándole el trámite del proceso verbal sumario, contemplado en los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ALIMENTOS**, promovida por la señora **LEISI LESIT PADILLA ZABALETA**, a través de apoderada judicial, en defensa de los derechos de su menor hijo **R.J.L.P.**, en contra del señor **RAUMIR LOPEZ GUERRA**.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite VERBAL SUMARIO establecido en los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado **RAUMIR LOPEZ GUERRA**, de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello, córrasele traslado por el término de diez (10) días del presente auto admisorio de la demanda.

Una vez notificada la parte demandada de esta presente providencia, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o al organismo que haga sus veces en Bogotá, para que le impida la salida del país al señor **RAUMIR LOPEZ GUERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.129.534, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria de su menor hijo, de conformidad a lo ordenado en el inciso sexto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y córrasele traslado.

SEXTO: Fíjese como cuota de alimentos provisionales el 30% del salario devengado por el demandado **RAUMIR LOPEZ GUERRA**, identificado con la C.C. N°. 92.129.534, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, a favor del menor **R.J.L.P.**, la cual será consignada en la cuenta de depósitos judiciales **704292033001** del Banco Agrario de Colombia de Majagual, Sucre, perteneciente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

En consecuencia, Oficiése al Tesorero/Pagador de la Secretaría de Educación del departamento de Sucre, para que se sirva hacer los descuentos correspondientes al demandado, y consignarlos a la cuenta de depósitos judiciales 704292033001 del banco Agrario de Colombia de Majagual, Sucre.

SEPTIMO: Téngase a la abogada **MARISTELA CARPINTERO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.143.115.159 y tarjeta profesional N°. 236.817 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: Por secretaría, hágase las anotaciones en el libro radicator del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

JGDM

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea53ab6e0bea22503d0b12efaefdbe5254325adebf4cfb3c6e05ecef8a645**

Documento generado en 20/01/2023 12:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>